

Sabanalarga –Atlántico, 1 de diciembre de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00039-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA CIIJUNTAS

DEMANDADO: Aramis Pérez Bolaño - Robinson Noriega Pinedo

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvasse resolver. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 1 de diciembre de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, se ordena la liquidación del crédito y costas procesales por valor de \$10.191.231.00 de los cuales la parte ejecutante ha retirado del despacho la suma de \$9.548.734.00, quedando un saldo por cancelar por valor de \$642.497.00 M.L.

Por lo anterior se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega al demandante la suma de \$642.497.00 representados en depósitos judiciales a disposición del despacho con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado demandante Dr Edén Manotas Medina y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación previa entrega al demandante la suma de \$ **642.497.00** representados en depósitos judiciales a disposición del despacho dentro del proceso iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Juntas- Conjuntas-** en contra de **Aramis Pérez Bolaño y Robinson Noriega Pinedo**, solicitud esta presentado por la apoderado Judicial de la Cooperativa demandante con facultades para este etapa procesal Dr Edén Manotas Medina y coadyuvado por el Representante legal de la cooperativa demandante Luis Valderrama Rengifo con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiése en tal sentido.

Tercero, Aceptase la renuncia de ejecutoria de la providencia que apruebe esta decisión.- Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 144 DE
FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dfbd5c6be4a3ed06e983f384e51cd5f42e3d91925cb33541c0b
2143b9da8174

Documento generado en 01/12/2021 05:35:13 AM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>